

## **PRONUNCIAMIENTO N° 190-2023/OSCE-DGR**

Entidad: Gobierno Regional de San Martín - Sede Central

Referencia: Licitación Pública N° 2-2023-GRSM/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra: “Creación del puente peatonal Santa Rosa de Mishollo y Túpac Amaru del distrito de Pólvora provincia de Tocache departamento de San Martín”, con CUI n.º 2437040.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 12 de mayo de 2023<sup>1,2</sup> y complementado el 22 de mayo de 2023<sup>3</sup>; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante “**CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones n.º 01, n.º 02, n.º 03, n.º 04, n.º 05 y n.º 6.

### **2. CUESTIONAMIENTOS**

**Cuestionamiento único:** *Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 01, N.º 02, N.º 03, N.º 04, N.º 05 y N.º 6.*

El participante “CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C.”, en su elevación de cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las bases integradas, se ha limitado a adjuntar los extremos del pliego absolutorio referidos a las consultas N.º 01, N.º 02, N.º 03, N.º 04, N.º 05 y N.º 6.

---

<sup>1</sup> Información remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-24274612-SAN MARTIN.

<sup>2</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>3</sup> Información remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-24302929-SAN MARTIN.

## **Pronunciamento**

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva n.º 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente **se ha limitado a reiterar de manera general el petitorio de las consultas y/u observaciones**, sin identificar, ni sustentar de manera específica en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva n.º 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Documentación de presentación facultativa:**

Al respecto, las bases estándar aplicables señalan entre otros, lo siguiente:

*“(...) En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*

- a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor. (...)”*

Ahora bien, de la revisión de las bases integradas, se evidencia que en el presente procedimiento se está considerando además del ‘precio’, los factores de evaluación ‘sostenibilidad ambiental y social’ e ‘integridad en la contratación pública’; sin embargo, dentro de la documentación de presentación facultativa no se habría incluido el párrafo señalado con precedencia.

En ese sentido, acorde a las bases estándar aplicables, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.2. ‘Documentación de presentación facultativa’, correspondiente al capítulo II, sección específica de las bases integradas, acorde al siguiente detalle:

“(…)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*
  - b) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)*
- (…)”

### 3.2 Constitución de fideicomiso:

De la revisión del numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas, cabe detallar lo siguiente:

De la revisión del numeral ‘2.2.5. Adelanto Directo’ se evidencia: “(…) *adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y/o la constitución de fideicomiso y el comprobante de pago correspondiente (…)*”.

Así también, de la revisión del numeral ‘2.2.6. Adelanto para materiales’ se evidencia: “(…) *adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caución y/o la constitución de fideicomiso y el comprobante de pago respectivo (…)*”.

Sin embargo, de la revisión del capítulo II, sección específica de las bases integradas no se evidencia la inclusión del ‘Fideicomiso de adelanto de obra’.

Asimismo, de la revisión del desagregado de gastos generales se advierte que no se habría contemplado ningún costo relativo a fideicomiso, por el contrario solo se habría considerado los gastos financieros para la carta fianza de adelanto directo y materiales.

Al respecto, a través del Oficio n.º 91-2023-GRSM/ORÁ-OL, de fecha 22 de mayo de 2023 y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 18 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)”

*En ese sentido, se aclara que no se adoptará la inclusión del ‘Fideicomiso de adelanto de obra’ en el presente procedimiento de selección, por las causales expuestas en los párrafos anteriores.*

***Por tal motivo se suprimirá de los numerales ‘2.2.5. Adelanto Directo’ y ‘2.2.6. Adelanto para materiales’, la constitución de fideicomiso.***

(...)"

\* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Por lo cual, acorde a lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el texto referido a la ‘constitución de fideicomiso’ de los numerales ‘2.2.5. Adelanto Directo’ y ‘2.2.6. Adelanto para materiales’, ambos correspondientes al numeral 3.1 del capítulo III, sección específica de las bases integradas.

### 3.3 Otras Penalidades:

De la revisión del numeral ‘2.2.12. Otras penalidades aplicables’, numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas; se incluye entre otras las siguientes penalidades:

“(...)

9	<b>VALORIZACIONES</b> Cuando el contratista no efectúe valorizaciones en el plazo Legal establecido, incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o no adjunte el panel fotográfico conforme lo señalado en los Términos de Referencia.	20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento	<i>Según informe del Supervisor de Obra</i>
12	Quando el contratista de manera injustificada no asista con sus especialistas a las reuniones convocadas por la entidad. Previamente a las reuniones deberá indicarse que profesionales del plantel asistirán a las reuniones.	1.5 UIT por cada evento	<i>Según informe del Supervisor de Obra</i>

“(...)

#### ➤ **Penalidad N°9:**

De la revisión de la penalidad n.º 9, se advierte que se estaría penalizando entre otros, el hecho de no adjuntar el ‘*panel fotográfico conforme lo señalado en los Términos de Referencia*’. Sin embargo no se señala de forma expresa a qué extremo de los Términos de Referencia se concierne.

#### ➤ **Penalidad N°12:**

De la revisión de la penalidad n.º 12, se señala entre otros ‘*previamente a las reuniones deberá indicarse que profesionales del plantel asistirán a las reuniones*’. Sin embargo no se precisa con qué tiempo de anticipación la Entidad indicará el listado del personal que asistirá a las referidas reuniones.

#### ➤ **Forma de cálculo:**

De la revisión del supuesto de aplicación de la penalidad así como de la forma de cálculo de las penalidades n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 7, n.º 8, n.º 10 y n.º 11, no quedaría

del todo claro si estas penalizaciones serían ‘por cada día’, ‘por cada evento’ o ‘por cada ocurrencia’.

Al respecto, a través del Oficio n.º 91-2023-GRSM/ORÁ-OL, de fecha 22 de mayo de 2023 y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 18 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Penalidad N° 9

*Visto la observación realizada por el órgano supervisor y revisado los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se aprecia que en ninguna parte de dicho documento se encuentra especificado de forma clara y concisa la forma y el detalle en el que se debe de presentar el 'el panel fotográfico en cada valorización'. **Por lo que a continuación se detalla las características mínimas que deberá de tener dicho panel, lo cual se incluirá en el requerimiento:***

Contenido Mínimo del Panel Fotográfico

- *Se deberá adjuntar como anexo a las valorizaciones presentadas mensualmente, un Panel Fotográfico de manera obligatoria, ya que de esta manera se evidenciaría el avance de la obra.*
- *El Panel Fotográfico deberá de incluir como mínimo una (01) fotografía por cada una de las partidas valorizadas en el mes correspondiente a la valorización.*
- *Como máximo se presentarán cuatro (04) fotografías por cada hoja del panel fotográfico. Además, estas deberán de ser legibles a la vista mostrando la ejecución o cumplimiento de cada una de las partidas correspondientes a la valorización.*
- *Cada una de las fotografías deberá de indicar la fecha y hora en la cada una de estas fue tomada. De manera que se garantice la ejecución de cada una de las partidas.*
- *Si una de las partidas no cuenta con su correspondiente fotografía, esta se dará como no ejecutada. Por lo que no generará derecho al pago vinculante a esa partida.*

Penalidad N° 12

*En efecto, para la aplicación de la penalidad N° 12, se necesita saber el tiempo mínimo de anticipación para que la Entidad notifique a El Contratista sobre las reuniones. A continuación, **se precisa la información faltante, que se incluirá en el requerimiento:***

- *Previa reunión convocada por la Entidad, se notificará a El Contratista, la lista del personal clave necesario a participar en dicho evento.*
- *En el caso que la fecha de la reunión coincida con los días en los que los profesionales citados se encuentren trabajando en la obra y se encuentren dentro de su cronograma de participación, el tiempo mínimo de anticipación, para que la Entidad comunique a El Contratista la lista del personal clave requerido, la fecha y*

hora de la reunión, así como el lugar donde se celebrará esta, es de 4 días calendarios previos a la reunión.

- En el caso que la fecha de la reunión no coincida con los días en los que los profesionales citados se encuentren trabajando en la obra ni se encuentren dentro de su cronograma de participación, el tiempo mínimo de anticipación, para que la Entidad comunique a El Contratista la lista del personal clave requerido, la fecha y hora de la reunión, así como el lugar donde se celebrara esta, es de 7 días calendarios previos a la reunión.

Forma de cálculo:

Las penalidades observadas se calcularán de la siguiente manera:

Penalidad N° 03.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada ocurrencia.

Penalidad N° 04.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada día de incumplimiento.

Penalidad N° 05.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada evento.

Penalidad N° 07.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada evento.

Penalidad N° 08.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada día de incumplimiento.

Penalidad N° 10.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada día de incumplimiento.

Penalidad N° 11.

Se aplicará la penalidad mencionada por cada evento.

(...)"

\* Lo subrayado y resaltado es agregado.

En ese sentido, acorde a lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se incluirá** el contenido mínimo del panel fotográfico en el numeral 2.2.10. 'Forma de pago', correspondiente al capítulo II, sección específica de las bases integradas.
- **Se adecuarán** los supuestos de penalidad n.º 9 y n.º 12, acorde al siguiente detalle:

9	<b>VALORIZACIONES</b> Cuando el contratista no efectúe valorizaciones en el plazo Legal establecido, incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o no adjunte el panel fotográfico conforme lo señalado* en los Términos de Referencia. <i>* Ver numeral '2.2.10. Forma de pago'.</i>	20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)
12	Cuando el contratista de manera injustificada no asista con sus especialistas a las reuniones convocadas por la entidad. Previamente a las reuniones deberá indicarse que profesionales del plantel asistirán a las reuniones. - En el caso que la fecha de la reunión coincida con los días en los que los profesionales citados se encuentren trabajando en la obra y se encuentren dentro de su cronograma de participación, el tiempo mínimo de participación, para que la Entidad comunique a El Contratista la lista del personal a que requerido, la fecha y hora de la reunión, así como el lugar donde se celebrará esta, es de 4 días calendarios previos a la reunión. - En el caso que la fecha de la reunión no coincida con los días en los que los profesionales citados se encuentren trabajando en la obra ni se encuentren dentro de su cronograma de participación, el tiempo mínimo de participación, para que la Entidad comunique a El Contratista la lista del personal a que requerido, la fecha y hora de la reunión, así como el lugar donde se celebrará esta, es de 7 días calendarios previos a la reunión.	1.5 UIT por cada evento	Según informe del Supervisor de Obra

- **Se adecuará** la forma de cálculo de las penalidades n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 7, n.º 8, n.º 10 y n.º 11; acorde lo señalado por la Entidad mediante Oficio n.º 91-2023-GRSM/ORA-OL.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Valor Referencial:

De la revisión del numeral 1.3 “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 26'727,368.28 (VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 SOLES)	S/ 24'054,631.46 (VEINTE Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 46/100 SOLES)	S/ 20'385,280.90 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CONCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 90/100 SOLES)	S/ 29'400,105.10 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO CINCO CON 10/100 SOLES)	S/ 24'915,343.31 (VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 31/100 SOLES)

De lo expuesto, se advierte que para el límite inferior sin IGV, se ha consignado en letras: “VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y **CONCO** MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 90/100 SOLES”, por lo que, se advierte un error material de digitalización.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el monto en letras del límite inferior sin IGV, de la siguiente manera:  
“(…) VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y ~~CONC~~ CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 90/100 SOLES (…)”.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de mayo de 2023.

Elaborado por: Ronald Omar Fernández Díaz  
Supervisado por: Yesenia Kim Guzman Quintana

Códigos: 14.1 / 12.6 (4)